

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Septiembre 1900)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Establecidos por los artículos 13, 15 y 17 del Real decreto de 28 de Julio último los turnos en que han de proveerse las vacantes del Profesorado numerario, teniendo en cuenta que los determinados en el art. 15 de aquella disposición han venido á sustituir á los anteriormente señalados para el mismo efecto en Universidades é Institutos, siendo de nueva creación los fijados en el art. 17 para la provisión de cátedras del Doctorado ó de las que se creen de nuevo; á fin de dar cumplimiento

to á las prescripciones de los artículos citados, así como á la del 1.º del Real decreto de 18 del corriente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que en el anuncio de las cátedras vacantes ó que vaquen en lo sucesivo en el Doctorado de las Facultades ó en el de las de nueva creación, se observe el orden de turnos establecidos en el artículo 17 del Real decreto de 28 de Julio último; y

2.º Que en el anuncio de las demás cátedras se tenga en cuenta en cada establecimiento docente por Facultad y Sección ó grupo, el turno á que fué anunciada la última vacante provista en el mismo conforme al régimen anterior, anunciándose la primera vacante que ocurra al inmediatamente siguiente que corresponda de los fijados en el art. 15 del mencionado Real decreto de ingreso en el Profesorado, de forma que si la última vacante se proveyó por concurso, se anuncie la primera á oposición, y si lo fué por oposición, se convoque el concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1900.—García Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 22 Septiembre 1900.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Según me participa el Sr. Gobernador civil de Teruel, el viernes 14 del actual y hora de las siete y media de la tarde, se le extravió al vecino del pueblo de Cucalón de aquella provincia, Gabriel Desentre, una vaca de cinco años, de regular altura, pelo por el lomo, rogizo, cabeza y costados laterales, pelo negro; la pierna blanquinosa, ancha y fuerte de cornamenta; dicho pueblo se halla colindando con esta provincia, en su consecuencia, en cargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de dicho semoviente, poniéndolo en conocimiento de este Gobierno caso de ser habido.

Zaragoza 24 de Septiembre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Minas.

En el expediente de registro de la mina Adriana (núm. 573), de mineral hierro, sita en Añón y en virtud del escrito presentado por D. León Ledesma, vecino de Añón, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

En virtud de la presente instancia, he acordado admitir la renuncia que este interesado hace á la prosecución del expediente de registro de la mina Adriana; oficiese á la Delegación de Hacienda para que devuelva el depósito que constituyó para gastos de demarcación y declarar fenecido el expediente y franco y registable el terreno de dicha mina, según dispone el párrafo 3.º del art. 64 de la ley de minas vigente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 24 de Septiembre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

En los expedientes de registro de las minas Luisa (núm. 513), Concha (núm. 523) y Pilar (número 534) de mineral, cobre y hierro, sitas en Litago, Pomer y Añón, y en virtud de los escritos presentados por D. Manuel Visconti, vecino de Tarazona, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

En virtud de las presentes instancias he acordado admitir las renunciaciones que este interesado hace á la prosecución de los expedientes de registro de las minas Luisa, Concha y Pilar; oficiese á la Delegación de Hacienda para que devuelva los depósitos que constituyó para gastos de demarcación y declarar fenecidos los expedientes y franco y registable el terreno de dichas minas, según dispone el párrafo 3.º del art. 64 de la ley de Minas vigente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 24 de Septiembre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Alfonso Berger, vecino de París, una solicitud que ha presentado en 24 del actual, sobre registro de 18 pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Buberca, con el título de «Félix», y linda por N. con cerro de la Muela y cerro de la Pedriza, por E. con la Pedriza, por S. con la Pedriza y cerro del Hocino y por O. con el cerro de la Muela.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una estaca situada en el centro de la entrada del socavón que existe en la margen izquierda del arroyo de la cañada, desde este punto y en dirección O., se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca; de ella N., 200 metros y segunda; de ella E., 600 metros y tercera; de ella S., 300 metros y cuarta; de ella O., 600 metros y quinta, y de esta al N., 100 metros hasta la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 26 de Septiembre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Eleuterio Riafrecha Salinas, vecino de Tabuena, una solicitud que ha presentado en 13 del actual, sobre registro de 48 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Tabuena, con el título de «Unión», y linda por todos sus rumbos con monte común y propiedades particulares.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida, encima de la embocadura de una galería antigua, situada á unos 60 metros de la fuente de la Membrera, en el cabezo de la misma; desde cuyo punto y en dirección N. 75° E., se medirán 700 metros y se colocará la primera estaca; de ella E. 75° S., 150 metros y segunda; de ella S. 75° O., 1.200 metros y tercera; de ella O. 75° N., 400 metros y cuarta; de ella N. 75° E., 1.200 metros y quinta, y de ella 75° S., 250 metros hasta la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las 48 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 20 de Septiembre de 1900.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Martín Gaspar, vecino de Epila, una

solicitud que ha presentado en 17 del actual, sobre registro de seis pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Epila, con el título de «San José», y linda por todos sus rumbos con monte común.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la fuente de la zarza, de ella y en dirección O., se medirán 150 metros y se colocará la primera estaca; de ella S., 200 metros y segunda, de ella E., 300 metros y tercera; de ella N., 200 metros y cuarta, y desde ésta se medirán 150 metros hasta el punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las seis pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 17 de Septiembre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza

ANUNCIO

Según dispone la Real orden circular del Ministerio de la Guerra, de fecha 20 del actual, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 22 del mismo mes, y en su cumplimiento serán admitidos por la Tesorería de Hacienda de esta provincia los depósitos de 1.500 pesetas, que para redimirse del servicio militar quieran efectuar los reclutas condicionales de reemplazos anteriores, declarados útiles en revisión del año actual.

Advirtiéndose que únicamente serán admitidos estos ingresos á contar desde la fecha de este anuncio hasta el día 31 del mes de Octubre próximo.

Zaragoza 26 de Septiembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, P. O., José de Perea.

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 1.º del corriente el repartimiento del cupo de la contribución territorial sobre la riqueza urbana conocida, que en el próximo año de 1901 han de satisfacer los pueblos que no tuviesen aprobados sus registros fiscales de edificios y solares el 1.º de Agosto último, ha correspondido á esta provincia la cantidad de un millón trescientas ochenta y seis mil ochocientas cuarenta y cuatro pesetas sobre el imponible por aquel concepto de siete millones doscientas ochenta y cinco mil cincuenta y cinco; de las cuales deben satisfacer los Distritos municipales de la primera Sección seiscientos ochenta y cinco mil sesenta y seis y los de la segunda seiscientas un mil seiscientas setenta y ocho, á

distribuir sobre la riqueza imponible por el concepto expresado, en la forma siguiente:

1.ª Sección.

785.066 al 17'50 sobre el imponible de 4.486.089.

2.ª Sección.

601.778 al 21'50 sobre el imponible de 2.798.966.

Verificada la distribución, ha correspondido á cada Distrito municipal el cupo que se le designa en el repartimiento, que con fecha 20 del actual ha sido aprobado por la Comisión provincial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 23 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, cuyo repartimiento se inserta á continuación y ha de servir de base á la formación de los individuales, con arreglo al modelo que se acompaña, teniendo en cuenta las observaciones siguientes:

1.ª El cupo señalado á cada Distrito municipal, es fijo é invariable y no podrá repartirse entre los contribuyentes mayor cantidad ni menor que la consignada igual al tipo de gravamen, para lo cual se ha tenido en cuenta la riqueza urbana conocida, deducido el importe de los registros fiscales aprobados desde el 17 de Abril al 1.º de Agosto del corriente año.

2.ª En el caso de caducidad de los beneficios tributarios, que se hallaren disfrutando las fincas urbanas, enclavadas en Colonias Agrícolas declaradas, se incluirán los aumentos que por este concepto correspondan; debiendo en este caso, hacerse constar por certificación, que se ha procedido á evaluar de nuevo dichas fincas, con el imponible por que entran á tributar para el ejercicio próximo.

3.ª En ningún caso, podrán los Ayuntamientos disminuir la riqueza total, por efecto de las bajas parciales acordadas ni de las que sean objeto de reclamaciones extraordinarias de agravios que estén pendientes de resolución.

4.ª Los Sres. Alcaldes al recibir el presente BOLETÍN OFICIAL, darán cuenta á los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales del cupo señalado al Municipio y procederán sin pérdida de tiempo á la confección del repartimiento individual, ajustándose al modelo que se inserta á continuación, teniendo en cuenta, tanto para su formación y exposición al público, documentos que han de unirse al original y su copia, reclamación de recibos, cuyas matrices, han de llenarse y acompañarse á aquellos, con las listas cobratorias, cuanto para su reintegro y forma en que han de presentarse, para su examen y aprobación, las prevenciones de esta Administración en la circular referente al repartimiento de rústica; fijando el 10 por 100 sobre la cuota del Tesoro en la primera casilla en blanco después del líquido repartido, sin que sea óbice para señalar las cuotas anuales, semestrales y trimestrales, que se tomarán de dicho líquido repartido.

5.ª El día 25 de Noviembre próximo han de hallarse irremisiblemente en esta Administración, los repartimientos individuales de la riqueza urbana, pasado el cual incurrirán en las responsabilidades que determina el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Del celo é interés de los Ayuntamientos y Juntas periciales, espero que, teniendo en cuenta la urgencia é importancia de este servicio, se apresurarán á evacuarlo dentro del plazo indicado, y me evitarán el disgusto de recurrir á la adopción de medios coercitivos.

Zaragoza 21 de Septiembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

AÑO DE 1900

REPARTIMIENTO formado por esta Administración para el próximo año de 1901 de las 1.386.844 pesetas que por la contribución sobre el líquido imponible de 7.285.055 por el concepto de urbana ha correspondido á cada uno de los pueblos de la primera y segunda Sección que no tienen aprobados hasta la fecha los registros fiscales sobre edificios y solares, saliendo gravados los distritos municipales de dicha primera Sección al tipo de 17'50 y los de la segunda al 21'50, según la Real orden de 1.º del actual y circular de la Dirección general de Contribuciones de 12 del mismo.

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	11.ª	12.ª	13.ª
DISTRITOS	RIQUEZA urbana.	CUPO de contribución para el Tesoro correspondiente á la riqueza urbana al 17'50 la 1.ª Sección y al 21'50 la 2.ª, con inclusión del premio de cobranza y gastos de comprobación.	RECARGO de la cifra anterior para atenuar el supuesto municipal en el que va incluido el premio de administración y cobranza.	TOTAL	Por el para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente con deducción del 100 repartido de más en el mismo periodo.	Recargos á determinar por 100 partes de las contribuciones en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de reparos anteriores.	TOTAL	Por indemnizaciones á determinar por 100 partes de las contribuciones deducido el año anterior, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de reparos anteriores.	BEAJAS	TOTAL	TOTAL	Pesetas.
MUNICIPALES	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
SECCION PRIMERA												
Aguarón.....	35.896	6.281'80	>	>	>	>	6.281'80	>	>	>	6.281'80	
Ainzón.....	17.555	3.072'42	>	>	>	>	3.072'42	>	>	>	3.072'42	
Alborge.....	10.318	1.805'65	>	>	>	>	1.805'65	>	>	>	1.805'65	
Alcalá de Ebro.....	4.169	729'57	>	>	>	>	729'57	>	>	>	729'57	
Alforque.....	2.494	435'92	>	>	>	>	435'92	>	>	>	435'92	
Almochel.....	921	161'17	>	>	>	>	161'17	>	>	>	161'17	
Ardisa.....	10.330	1.807'75	>	>	>	>	1.807'75	>	>	>	1.807'75	
Artieda.....	4.898	332'45	>	>	>	>	332'45	>	>	>	332'45	
Bárboles.....	6.335	1.108'63	>	>	>	>	1.108'63	>	>	>	1.108'63	
Belchite.....	62.223	10.889'03	>	>	>	>	10.889'03	>	>	>	10.889'03	
Berruoco.....	1.489	208'08	>	>	>	>	208'08	>	>	>	208'08	
Biota.....	6.883	1.204'53	>	>	>	>	1.204'53	>	>	>	1.204'53	
Calatayud.....	187.600	32.830	>	>	>	>	32.830	>	>	>	32.830	
Cariñena.....	38.507	6.738'73	>	>	>	>	6.738'73	>	>	>	6.738'73	
Castiliscar.....	5.875	1.028'13	>	>	>	>	1.028'13	>	>	>	1.028'13	
Cervera de Anión.....	15.000	2.625	>	>	>	>	2.625	>	>	>	2.625	
Cimballa.....	2.775	485'63	>	>	>	>	485'63	>	>	>	485'63	
Ejea de los Caballeros.....	47.854	8.374'45	>	>	>	>	8.374'45	>	>	>	8.374'45	
Embú de la Ribera.....	2.705	473'38	>	>	>	>	473'38	>	>	>	473'38	
Farasdués.....	5.750	1.006'25	>	>	>	>	1.006'25	>	>	>	1.006'25	
Fuendajón.....	11.789	2.054'33	>	>	>	>	2.054'33	>	>	>	2.054'33	
Grisel.....	3.365	588'88	>	>	>	>	588'88	>	>	>	588'88	
Larrea.....	4.682	871'90	>	>	>	>	871'90	>	>	>	871'90	
Manchones.....	3.153	537'38	>	>	>	>	537'38	>	>	>	537'38	
Moncayo.....	9.572	1.675'10	>	>	>	>	1.675'10	>	>	>	1.675'10	
Montón.....	4.426	774'54	>	>	>	>	774'54	>	>	>	774'54	
Orés.....	4.708	823'90	>	>	>	>	823'90	>	>	>	823'90	
Oreara.....	2.717	475'48	>	>	>	>	475'48	>	>	>	475'48	
Oseja.....	4.397	769'48	>	>	>	>	769'48	>	>	>	769'48	
Piedratjada.....	3.361	588'18	>	>	>	>	588'18	>	>	>	588'18	
Pinseque.....	11.558	2.022'64	>	>	>	>	2.022'64	>	>	>	2.022'64	
Puendeluna.....	2.591	453'43	>	>	>	>	453'43	>	>	>	453'43	
San Martín de Moncayo.....	9.091	1.590'92	>	>	>	>	1.590'92	>	>	>	1.590'92	
Sierra de Luna.....	2.308	403'90	>	>	>	>	403'90	>	>	>	403'90	
Tabuena.....	9.588	1.677'90	>	>	>	>	1.677'90	>	>	>	1.677'90	
Toralvilla.....	2.923	511'52	>	>	>	>	511'52	>	>	>	511'52	
Torrallilla de Valmadrid.....	2.381	416'67	>	>	>	>	416'67	>	>	>	416'67	
Urrés.....	3.488	610'40	>	>	>	>	610'40	>	>	>	610'40	
Valdehorna.....	1.697	296'98	>	>	>	>	296'98	>	>	>	296'98	
Valtorres.....	730	127'75	>	>	>	>	127'75	>	>	>	127'75	
Villafranca de Ebro.....	1.746	305'55	>	>	>	>	305'55	>	>	>	305'55	
Villadoc.....	13.280	2.324	>	>	>	>	2.324	>	>	>	2.324	
Villaléiche.....	3.386	592'55	>	>	>	>	592'55	>	>	>	592'55	
Zaragoza.....	10.402	1.820'35	>	>	>	>	1.820'35	>	>	>	1.820'35	
	3.879.862	678.976'25	>	>	>	>	678.976'25	>	>	>	678.976'25	
TOTAL.....	4.486.089	785.066	>	>	>	>	785.066	>	>	>	785.066	
SECCION SEGUNDA												
Abanto.....	6.333	1.361'60	>	>	>	>	1.361'60	>	>	>	1.361'60	
Agón.....	2.230	479'45	>	>	>	>	479'45	>	>	>	479'45	
Aguilón.....	10.099	2.471'28	>	>	>	>	2.471'28	>	>	>	2.471'28	
Aladrén.....	1.795	385'93	>	>	>	>	385'93	>	>	>	385'93	
Alagón.....	47.300	10.169'50	>	>	>	>	10.169'50	>	>	>	10.169'50	
Alarba.....	2.486	534'49	>	>	>	>	534'49	>	>	>	534'49	
Alhama.....	31.113	6.689'30	>	>	>	>	6.689'30	>	>	>	6.689'30	
Alberite.....	2.030	436'45	>	>	>	>	436'45	>	>	>	436'45	
Albeta.....	6.014	1.293'01	>	>	>	>	1.293'01	>	>	>	1.293'01	
Alcalá de Moncayo.....	4.411	948'37	>	>	>	>	948'37	>	>	>	948'37	
Alconchel.....	4.634	996'31	>	>	>	>	996'31	>	>	>	996'31	
Aidehueta de Liestos.....	694	149'21	>	>	>	>	149'21	>	>	>	149'21	
Alfajarín.....	18.178	3.908'27	>	>	>	>	3.908'27	>	>	>	3.908'27	
Almonacid de la Cuba.....	10.271	2.208'27	>	>	>	>	2.208'27	>	>	>	2.208'27	
Almonacid de la Sierra.....	32.011	6.882'36	>	>	>	>	6.882'36	>	>	>	6.882'36	
Alfamen.....	2.306	495'79	>	>	>	>	495'79	>	>	>	495'79	
Alpartir.....	12.357	2.656'99	>	>	>	>	2.656'99	>	>	>	2.656'99	
Ambel.....	6.930	1.489'95	>	>	>	>	1.489'95	>	>	>	1.489'95	
Aniñón.....	27.632	5.940'88	>	>	>	>	5.940'88	>	>	>	5.940'88	
Añón.....	7.069	1.519'84	>	>	>	>	1.519'84	>	>	>	1.519'84	
Aranda.....	19.847	4.267'10	>	>	>	>	4.267'10	>	>	>	4.267'10	
Arándiga.....	13.991	3.008'07	>	>	>	>	3.008'07	>	>	>	3.008'07	
Ateca.....	67.936	14.606'24	>	>	>	>	14.606'24	>	>	>	14.606'24	
Azuara.....	23.734	5.102'17	>	>	>	>	5.102'17	>	>	>	5.102'17	
Badules.....	4.936	1.061'24	>	>	>	>	1.061'24	>	>	>	1.061'24	
Pardallur.....	5.542	1.191'53	>	>	>	>	1.191'53	>	>	>	1.191'53	

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	11.ª	12.ª	13.ª
Novallas.....	9.209	1.979'93	>	>	>	>	1.979'93	>	>	>	1.979'93	>
Novillas.....	12.942	2.782'53	>	>	>	>	2.782'53	>	>	>	2.782'53	>
Nuévalos.....	7.660	1.647'98	>	>	>	>	1.647'98	>	>	>	1.647'98	>
Nuez.....	7.866	1.691'49	>	>	>	>	1.691'49	>	>	>	1.691'49	>
Olivés.....	5.908	1.270'22	>	>	>	>	1.270'22	>	>	>	1.270'22	>
Orcajo.....	5.567	1.196'90	>	>	>	>	1.196'90	>	>	>	1.196'90	>
Osera.....	9.170	1.971'55	>	>	>	>	1.971'55	>	>	>	1.971'55	>
P.:za.....	27.938	6.006'67	>	>	>	>	6.006'67	>	>	>	6.006'67	>
Paracuellos de la Ribera	8.301	1.784'72	>	>	>	>	1.784'72	>	>	>	1.784'72	>
Pastriz.....	22.133	4.758'60	>	>	>	>	4.758'60	>	>	>	4.758'60	>
Pedrola.....	29.402	6.321'43	>	>	>	>	6.321'43	>	>	>	6.321'43	>
Pediguera.....	7.998	1.719'59	>	>	>	>	1.719'59	>	>	>	1.719'59	>
Pina.....	55.206	11.869'29	>	>	>	>	11.869'29	>	>	>	11.869'29	>
Pintano.....	3.692	793'78	>	>	>	>	793'78	>	>	>	793'78	>
Plasencia de Jalón...	17.494	3.761'21	>	>	>	>	3.761'21	>	>	>	3.761'21	>
Pleitas.....	2.143	460'75	>	>	>	>	460'75	>	>	>	460'75	>
Plenas.....	3.810	819'15	>	>	>	>	819'15	>	>	>	819'15	>
Pmer.....	4.375	940'62	>	>	>	>	940'62	>	>	>	940'62	>
Pozuel de Ariza.....	3.481	748'42	>	>	>	>	748'42	>	>	>	748'42	>
Pozuelo.....	7.026	1.510'59	>	>	>	>	1.510'59	>	>	>	1.510'59	>
Pradilla.....	6.411	1.378'36	>	>	>	>	1.378'36	>	>	>	1.378'36	>
Puebia de Albornón...	8.360	1.797'40	>	>	>	>	1.797'40	>	>	>	1.797'40	>
Puebia de Alfinden...	12.166	2.615'69	>	>	>	>	2.615'69	>	>	>	2.615'69	>
Puroyo.....	1.343	282'30	>	>	>	>	282'30	>	>	>	282'30	>
Purujosa.....	5.096	1.095'64	>	>	>	>	1.095'64	>	>	>	1.095'64	>
Quinto.....	41.927	9.014'30	>	>	>	>	9.014'30	>	>	>	9.014'30	>
Remolinos.....	13.701	2.945'72	>	>	>	>	2.945'72	>	>	>	2.945'72	>
Retascón.....	1.282	275'63	>	>	>	>	275'63	>	>	>	275'63	>
Ricla.....	25.729	5.531'74	>	>	>	>	5.531'74	>	>	>	5.531'74	>
Rodén.....	2.268	487'62	>	>	>	>	487'62	>	>	>	487'62	>
Romanos.....	1.687	362'71	>	>	>	>	362'71	>	>	>	362'71	>
Rueda de Jalón.....	7.964	1.712'26	>	>	>	>	1.712'26	>	>	>	1.712'26	>
Ruesca.....	2.232	479'88	>	>	>	>	479'88	>	>	>	479'88	>
Ruesta.....	6.393	1.374'50	>	>	>	>	1.374'50	>	>	>	1.374'50	>
Sabiñán.....	20.224	4.348'16	>	>	>	>	4.348'16	>	>	>	4.348'16	>
Sadaba.....	11.763	2.529'04	>	>	>	>	2.529'04	>	>	>	2.529'04	>
Sallias.....	3.726	801'09	>	>	>	>	801'09	>	>	>	801'09	>
Salvatierra.....	9.283	1.995'85	>	>	>	>	1.995'85	>	>	>	1.995'85	>
Samper del Salz.....	4.760	1.023'40	>	>	>	>	1.023'40	>	>	>	1.023'40	>
San Mateo de Gállego...	17.262	3.711'33	>	>	>	>	3.711'33	>	>	>	3.711'33	>
Santa Cruz de Moncayo	2.532	544'38	>	>	>	>	544'38	>	>	>	544'38	>
Santa Cruz de Tobed...	12.105	2.602'79	>	>	>	>	2.602'79	>	>	>	2.602'79	>
Santed.....	698	150'07	>	>	>	>	150'07	>	>	>	150'07	>
Sastago.....	28.523	6.132'45	>	>	>	>	6.132'45	>	>	>	6.132'45	>
Sediles.....	2.599	558'75	>	>	>	>	558'75	>	>	>	558'75	>
Sestrica.....	10.663	2.292'54	>	>	>	>	2.292'54	>	>	>	2.292'54	>
Sigüés.....	8.130	1.758'70	>	>	>	>	1.758'70	>	>	>	1.758'70	>
Sisamón.....	3.389	723'63	>	>	>	>	723'63	>	>	>	723'63	>
Sobradriel.....	3.838	825'17	>	>	>	>	825'17	>	>	>	825'17	>
Sos.....	31.917	6.862'16	>	>	>	>	6.862'16	>	>	>	6.862'16	>
Tarazona.....	147.773	31.771'49	>	>	>	>	31.771'49	>	>	>	31.771'49	>
Tauste.....	38.718	8.324'37	>	>	>	>	8.324'37	>	>	>	8.324'37	>
Terrer.....	5.359	1.152'18	>	>	>	>	1.152'18	>	>	>	1.152'18	>
Tiebas.....	7.424	1.536'16	>	>	>	>	1.536'16	>	>	>	1.536'16	>
Tosales.....	6.250	1.353'64	>	>	>	>	1.353'64	>	>	>	1.353'64	>
Torreblanca de los Frailes	9.273	488'69	>	>	>	>	488'69	>	>	>	488'69	>
Torreblanca de los Frailes	1.620	348'30	>	>	>	>	348'30	>	>	>	348'30	>
Torreblanca de los Frailes	2.632	576'63	>	>	>	>	576'63	>	>	>	576'63	>
Torrelapaja.....	10.588	2.275'34	>	>	>	>	2.275'34	>	>	>	2.275'34	>
Torres de Berrellén...	10.545	2.267'18	>	>	>	>	2.267'18	>	>	>	2.267'18	>
Torrellas.....	21.822	4.691'73	>	>	>	>	4.691'73	>	>	>	4.691'73	>
Torrijo.....	9.971	2.143'76	>	>	>	>	2.143'76	>	>	>	2.143'76	>
Tosos.....	2.196	472'14	>	>	>	>	472'14	>	>	>	472'14	>
Trasmoz.....	8.451	1.816'96	>	>	>	>	1.816'96	>	>	>	1.816'96	>
Trasobares.....	26.816	5.765'44	>	>	>	>	5.765'44	>	>	>	5.765'44	>
Uncastillo.....	5.520	1.186'80	>	>	>	>	1.186'80	>	>	>	1.186'80	>
Undués de Lerda.....	2.642	568'04	>	>	>	>	568'04	>	>	>	568'04	>
Undués Pintano.....	8.549	1.838'04	>	>	>	>	1.838'04	>	>	>	1.838'04	>
Urrea de Jalón.....	13.681	2.941'42	>	>	>	>	2.941'42	>	>	>	2.941'42	>
Utebo.....	2.083	44'84	>	>	>	>	44'84	>	>	>	44'84	>
Val de San Martin.....	3.181	683'92	>	>	>	>	683'92	>	>	>	683'92	>
Vainadrid.....	14.280	3.070'20	>	>	>	>	3.070'20	>	>	>	3.070'20	>
Velilla de Ebro.....	2.880	619'20	>	>	>	>	619'20	>	>	>	619'20	>
Velilla de Jiloca.....	1.248	268'32	>	>	>	>	268'32	>	>	>	268'32	>
Vieillas.....	2.326	500'09	>	>	>	>	500'09	>	>	>	500'09	>
Villalba.....	16.668	3.454'84	>	>	>	>	3.454'84	>	>	>	3.454'84	>
Villalengua.....	16.668	3.583'62	>	>	>	>	3.583'62	>	>	>	3.583'62	>
Villamayor.....	8.206	1.764'29	>	>	>	>	1.764'29	>	>	>	1.764'29	>
Villanueva de Jiloca...	4.316	927'94	>	>	>	>	927'94	>	>	>	927'94	>
Villar de los Navarros...	7.455	1.602'83	>	>	>	>	1.602'83	>	>	>	1.602'83	>
Villarreal.....	4.965	1.067'47	>	>	>	>	1.067'47	>	>	>	1.067'47	>
Vistabella.....	3.166	1.133'72	>	>	>	>	1.133'72	>	>	>	1.133'72	>
Viver de la Sierra.....	26.862	680'69	>	>	>	>	680'69	>	>	>	680'69	>
Zuera.....	26.862	5.775'33	>	>	>	>	5.775'33	>	>	>	5.775'33	>
TOTAL.....	2.798.966	601.778	>	>	>	>	601.778	>	>	>	601.778	>

RESUMEN

Importa la 1.ª Sección.	4.486.089	785.066	>	>	>	>	785.066	>	>	>	785.066	>
Idem la 2.ª.....	2.798.966	601.778	>	>	>	>	601.778	>	>	>	601.778	>
TOTAL GENERAL...	7.285.055	1.386.844	>	>	>	>	1.386.844	>	>	>	1.386.844	>

Zaragoza 19 de Septiembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Modelo núm. 2.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

AÑO NATURAL DE 1901

REPARTIMIENTO individual que forma de las pesetas que por la Contribución territorial por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de pesetas de este Distrito para el año natural de 1901 y demás conceptos que se expresen.

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA

RIQUEZA..... Urbana

TOTAL.....

HACENDADOS FORASTEROS		VECINOS Y COLONOS	
Pesetas.	Céntos.	Pesetas.	Céntos.

Contribución para el Tesoro al... por 100 sobre la riqueza urbana, imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación
 Aumento del ... por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.....
 AUMENTO... } Por el ... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, des-
 precio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.

TOTAL GENERAL.....

BAJA..... Por el... por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores

TOTAL LIQUIDO Á REPARTIR.....

Pesetas.	Céntos.

Repartimiento individual de las refe

1 NÚMERO de orden.	2 CONTRIBUYENTES	3 NÚMERO con que figuran en el amillara- miento ó apén- dice de rectifi- cación.	4 VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES	5 TOTAL de la riqueza urbana. Pesetas.	6 CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la ri- queza urbana, con inclusión del 1 por 100 para pre- mio de cobranza y gas- tos de comprobación Pesetas.	7 RECARGO de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presu- puesto municipal en el cual va incluido el premio de administra- ción, investigación y cobranza. Pesetas.

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás coceptos que figuran en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período».

OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales, las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestres, las

ridas pesetas.

		CUOTAS						
8	9	10	11	12	13	14	15	16
<p>por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que de contribuciones se repartieran de menos en el año anterior, deducido el 100 de lo repartido de más en el mismo período.</p>	<p>RECARGOS á determinados contribuyentes, á virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en reparatos anteriores.</p>	<p>TOTAL Á REPARTIR</p>	<p>BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores.</p>	<p>LÍQUIDO REPARTIDO</p>		<p>que corresponden recaudar anualmente.</p>	<p>que corresponden recaudar semestralmente.</p>	<p>que corresponden recaudar trimestralmente.</p>
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

eu la casilla núm. 10, se suprimirá ésta; y después de la del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epigrafe: «Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad que exceden de seis pesetas.

SECCION SEXTA

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos por un período de uno á tres años, tendrá lugar la primera subasta en el día 3 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial; y de no tener efecto se verificará una segunda subasta en la mañana del 14 de dicho mes y hora de las diez de la misma. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Si por falta de licitadores quedasen desiertas las dos indicadas subastas, se efectuará el arriendo con venta á la exclusiva de carnes y líquidos; debiendo tener lugar la primera subasta el 24 del mes actual, la segunda el 2 de Noviembre y la tercera el 11 del propio mes, en el mismo sitio y hora que las anteriores y con sujeción al oportuno pliego de condiciones.

Leciñena 23 de Septiembre de 1900.—El Alcalde Presidente; Florencio Arrruogo.

El Ayuntamiento y asociados componentes la Junta municipal de este pueblo, han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes durante el año 1901 por término de uno á cinco años, por subasta pública que se celebrará el día 30 del actual, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial; si no hubiese postor se celebrará la segunda el día 10 del próximo mes de Octubre, y si tampoco diese ésto resultado se procederá al arriendo con la exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y carnes, por un año, cuyas subastas tendrán lugar los días 20 y 30 de dicho mes de Octubre y 9 de Noviembre próximos, en igual hora y local bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Burgo de Ebro 19 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Jose Lobera.

No dando resultado los encabezamientos gremiales voluntarios, el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de esta villa, tienen acordado el arriendo á venta libre por término de uno á tres años, de los derechos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto de consumos y sus recargos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo; debiendo tener lugar la primera subasta el día 2 de Octubre próximo viniente, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial y caso de no dar resultado, tendrá lugar la segunda con rebaja á las dos terceras partes de su cupo y por un año, el día 13 del mismo mes á las propias horas y local.

Si ésta resultase negativa, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, por un año, cuya subasta tendrá lugar el día 24 de Octubre próximo, la segunda el día 4 de Noviembre; si resultan desiertas la tercera y última el 14 del mismo mes, en el propio local y á las mismas horas, con sujeción al pliego de

condiciones, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tobed 22 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Pedro Sancho.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, por un período de uno á cinco años, cuya primera subasta tendrá lugar el día 30 del presente mes, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial; y de no tener efecto ésta, se verificará la segunda el día 10 de Octubre próximo, en igual hora y sitio que la primera, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de aquella y por tiempo de un año.

Si ésta tampoco tuviere efecto, se celebrará el arriendo con venta á la exclusiva de carnes y líquidos, debiendo tener lugar las subastas: la primera el día 20 de Octubre, la segunda el 30 del mismo mes, y la tercera el día 10 de Noviembre próximo, á las mismas horas y sitios que las anteriores, y todo bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sisamón 22 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Emeterio Aparicio.

Por término de ocho días, á contar desde esta fecha, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón industrial rectificado que ha de servir para el año natural de 1901, en cumplimiento del reglamento vigente y disposiciones posteriores.

Caspe 22 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Teodoro Paracuellos.

El presupuesto municipal ordinario, formando para el año 1901, se halla expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos reglamentarios.

El Burgo de Ebro 19 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, José Lobera.

La plaza de herrero de este pueblo se hallará vacante desde el 29 del actual en adelante, con los tratos y condiciones que en el expediente de su razón obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las solicitudes se dirijan al Sr. Alcalde hasta el indicado día, en que se proveerá.

Valdehorna 17 de Septiembre de 1900.—El Alcalde ejerciente, Rafael López.

D. Feliciano Laplaza Arrieta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castejón de Valdejasa:

Hago saber: Que el día 29 á las diez de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las Casas Consistoriales subasta pública para el arriendo á venta libre por espacio de uno á tres años más próximos, del impuesto de consumos de este término municipal bajo el tipo de 5.355 pesetas 2 céntimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, el recargo transitorio del 10 por 100, el 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal de 100 por 100 en los derechos de tarifa en la forma siguiente:

ARTÍCULOS	Derechos del Tesoro	10 por 100 recargo transitorio	TOTAL	3 por 100 de cobranza y conducción	Recargo municipal del 100 por 100	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Carnes de todas clases.....	307'79	30'78	338'57	10'16	307'79	656'52
Líquidos.....	765'55	76'56	842'11	25'26	765'55	1.632'92
Granos y sus harinas.....	748'47	74'85	823'32	24'70	748'47	1.596'49
Pescados.....	22'13	2'21	24'34	0'73	22'13	47'20
Jabón duro y blando.....	88'60	8'86	97'46	2'92	88'60	188'98
Carbón vegetal.....	63'46	6'35	69'81	2'09	63'46	135'36
Aguardientes, alcohol y licores.....	249'50	24'95	274'45	8'23	249'50	532'18
Sal común.....	499	49'90	548'90	16'47	»	565'37
TOTALES.....	2.744'50	274'46	3.018'96	90'56	2.245'50	5.355'02

Durante la primera hora de la subasta, ó sea de diez á once, solamente se admitirán proposiciones, á todos los ramos reunidos, y en la segunda se admitirán proposiciones parciales, continuando la licitación por pujas á la llana, debiendo tener presente que la subasta terminará á las doce en punto de la mañana, siendo condición precisa para tomar parte en la misma, depositar en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subasta, una cantidad igual al 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos del Tesoro y recargos, así como que el rematante preste en su día fianza metálica á responder á la 4.^a parte del precio anual.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Castejón de Valdejasa 19 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Feliciano Laplaza.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados en el próximo año natural de 1901, la Junta municipal de este pueblo, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies, por un período de uno á cinco años, señalándose para la celebración de la primera subasta el día 30 del actual, á las diez de su mañana, de no causar efecto, se celebrará una segunda el día 10 de Octubre próximo á igual hora, bajo el tipo é importe de las dos terceras partes y por un año. De no ofrecer resultado estas subastas, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva, por un término de uno á tres años, de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en los días, 20 y 30 de Octubre y 9 de Noviembre á las misma hora, celebrándose en la Casa Consistorial, y con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Talamantes 23 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Chueca.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales ó gremiales, el Ayuntamiento y Junta municipal tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las demás especies de consumos para el año 1901, cuya subasta tendrá lugar el día 6 de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana, en la Sala Consistorial de este pueblo; si

no hubiere licitador, se procederá á segunda subasta por las dos terceras partes, la que tendrá lugar el día 16 de Octubre á la misma hora. Si ésta no diere resultado se procederá al arriendo con venta á la exclusiva, cuyas subastas tendrán lugar los días 26 de Octubre, 6 y 16 de Noviembre próximos, á la hora indicada anteriormente; todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Frasnó 23 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Ricardo Ratia.

D. Daniel Pérez Marco, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Cabolafuente:

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que celebra este Ayuntamiento y Junta municipal, aparece una que copiada literalmente, dice así:

Al margen.—«Sres. Concejales: D. Dámaso Marco.—D. Celestino Mateo.—D. Inocencio Polo.—D. José María Pérez.—D. Simón Nieto. Asociados: D. Tomás Mateo.—D. Antonio Nieto.—don Pascual Mateo.—D. Dionisio Mateo.—D. Basilio Benito.—D. Manuel Mendoza.

En el centro.—En el pueblo de Cabolafuente á 23 de Agosto de 1900; reunidos en la Casa Consistorial los Sres. Concejales y Vocales asociados que al margen se espresan, en sesión extraordinaria para la que habian sido previamente convocados, en forma legal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Dámaso Marco, por dicho señor se declaró abierta la sesión, manifestando que el objeto de la misma como ya lo indicaban las papeletas de convocatoria era proponer, discutir y acordar los arbitrios extraordinarios que haya necesidad de adoptarse para enjugar el déficit de 678'12 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1901. Acto continuo el Sr. Presidente dispuso que por el infrascrito Secretario se diese lectura íntegra al expresado presupuesto para que los señores concurrentes pudieran enterarse de las partidas de ingresos y gastos consignadas en el mismo, verificado lo cual y convencido de no ser posible hacer economía alguna en los gastos ni aumento en los ingresos con recursos ordinarios, se acordó por unanimidad:

1.º Que se proponga al Gobierno de S. M. co.

mo recursos extraordinarios los que comprende la siguiente tarifa:

Artículos.	Consumo	PRECIO		Impuesto	Arbitrio	PRODUCTO
	anual.	medio	de los 100	anual.	—	anual.
	Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	300.000	2		600	0'50	300
Leña.....	687.000	1'50		731'35	0'52	378'12
TOTAL.....						678'12

2.º Que se fije al público en el sitio de costumbre este anuncio durante 15 días, remitiéndose copia certificada al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según previene la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

3.º Que se instruya el oportuno expediente en la forma establecida en la Real orden de 27 de Mayo de 1887, según previene la disposición 3.ª de la de 15 de Febrero de 1893.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión, que firman los señores concurrentes que saben hacerlo, y por los que no, yo el Secretario de que certifico.—Siguen las firmas que la autorizan.»

Concuerda literalmente con el original á que me refiero. Y para que conste y sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, copio la presente visada por el Sr. Alcalde en Cabolafuente á 22 de Septiembre de 1900.—V.º B.º, el Alcalde, Dámaso Marco.—El Secretario, Daniel Pérez.

D. Vicente Andrés Molinero, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Nigüella:

Certifico: Que al folio 24 y 25 del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«En la villa de Nigüella á 17 de Septiembre de 1900.—Reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y Asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Bienvenido Ruiz, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular, fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que esta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición 2.ª de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1901, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudieran realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 2.168 pesetas 58 céntimos y los gastos en la de 2.516 pesetas 4 céntimos, por lo que aparece todavía subsistente un déficit de 347'46 pesetas, teniendo en cuenta

que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se propongan al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año natural de 1901, sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidades.	Precio	Arbi-	Consumo	Producto
	—	medio.	trio.	calculado	anual.
	Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.	durante el	—
				año.	
				Kilogramos.	Pesetas.
Leña.....	100	2'00	0'15	115.200	172'80
Paja.....	100	3'00	0'20	87.326	174'66
TOTAL.....					347'46

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890) se manden á dicha autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Bienvenido Ruiz.—Pascual Andrés.—Juan Andrés.—Manuel Molinero.—Julió Urrea.—Mariano Molinero.—Francisco Bueno.—Cosme Andrés.—Por los demás señores, Vicente Andrés, Secretario.»

Concuerda bien y fielmente con el original de su referencia. Y para que conste, libro la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en Nigüella á 20 de Septiembre de 1900.—V.º B.º, el Alcalde ejerciente, Pascual Andrés.—Vicente Andrés, Secretario.

Intentados sin efecto los conciertos gremiales voluntarios para hacer efectivo el encabezamiento de consumos de esta villa para el año 1901, se procederá al arriendo á venta libre, por un período de uno á cinco años, de todas las especies comprendidas en la tarifa. La primera subasta se verificará el día 5 de Octubre próximo, bajo el tipo de 4.904'30 pesetas; y si fuera sin efecto, la segunda será el día 15 de dicho mes, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes pero por un año solamente. Negativas ambas subastas, se procede-

ré al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, celebrándose la primera subasta el día 27 del mes citado y si no diera resultado, tendrá lugar la segunda el día 6 de Noviembre siguiente con rectificación de precios, y si tampoco diese resultado se celebrará la tercera y última el día 16 de este último mes. Todas ellas se verificarán en la Sala Consistorial en los días designados, á las diez de sus mañanas y con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ambel 23 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, E. Lambea.

D. Manuel Martín Luna, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Torrecilla de Valmadrid:

Certifico: Que en el presupuesto ordinario de este pueblo aprobado por la Junta municipal para el año 1901, se halla consignado en el capítulo 9.º la cantidad de 602 pesetas que resulta de déficit á cubrir con arbitrios extraordinarios sobre los artículos que se expresan en la siguiente tarifa:

Artículos	Unidad.	PRECIO	Arbitrio.	Consumo	Producto
		medio — Pesetas.	— — Pesetas	calculado durante el año. — Kilogrs.	total — Pesetas
Paja de todas clases..	100	0'05	0'01	29.000	290
Leña de todas clases..	100	0'04	0'01	31.000	312
TOTAL.....					602

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el señor Alcalde en Torrecilla de Valmadrid á 25 de Septiembre de 1900.—V.º B.º.—Francisco Hasta, Manuel Martín.

El arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio por el tiempo que medía desde el 17 de Octubre próximo al 29 de Septiembre de 1901, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 7 de Octubre del corriente año, de tres á cinco de su tarde, bajo el tipo de 3.500 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará la segunda á los diez días después, á las mismas horas y en el propio local; advirtiéndose que ha transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción de 27 de Abril último, sin que se haya producido reclamación alguna contra el acuerdo y condiciones de la subasta.

Torralba de Ribota 23 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Luis Lasa.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios, este Ayuntamiento y asociados han acordado el arriendo á venta libre por término de uno á tres años, de los derechos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto de consumos y sus recargos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría

del mismo, á cuyo fin se celebrará la primera subasta el día 5 de Octubre próximo, de diez á doce de la mañana; en la Casa Consistorial, y caso de no dar resultado tendrá lugar la segunda por un año, el 15 del mismo mes á iguales horas.

Si ésta, asimismo resultase negativa, se precederá al arriendo con venta á la exclusiva, de los grupos de líquidos, sal y carnes por un año, cuya subasta tendrá lugar el día 25 de Octubre próximo y no ofreciendo tampoco resultado, se celebrará la segunda el 4 de Noviembre y la tercera el 14 del mismo mes á las mismas horas y bajo las condiciones que se hallarán expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Farlete 23 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Sebastián Fuster.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Santamaría (expósita), de 34 años, soltera, sirvienta, hija de padres desconocidos, natural de Avila, que residió en esta ciudad de Zaragoza y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de llevar á cabo lo ordenado por la Excm. Audiencia provincial de esta capital, en auto dictado con fecha 20 de Julio último en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer se declarará su rebeldía y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida María Santamaría, y caso de ser habida, la conduzcan á las Cárcels de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 25 de Septiembre de 1900.—Enrique Roig.—D. S. O., Enrique Casamayor.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación

Conforme á lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en causa que se instruye sobre lesiones á José Pardina Moré, de 62 años de edad, casado, jornalero, domiciliado en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, se cita mediante la presente al referido lesionado para que comparezca ante el mismo dentro del término de quinto día, con objeto de recibirle la oportuna declaración.

Zaragoza 24 de Septiembre de 1900.—El Escribano, Justo Emperador.